

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca

y Acuicultura

RZR	PIM	ASA	MJO
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>



APRUEBA BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892, Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES, AÑO 2018".

VALPARAÍSO, 22 JUN. 2018

R. EX. N° 2240 /

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2018; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 -19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N°131 de 2013, modificado en virtud del Decreto Supremo N°58 de 9 de Abril de 2015 y Decreto Supremo N°193 del 8 de Noviembre de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Acuerdo N° 5 letra a) de la Sesión N° 100, de fecha 12 de enero de 2018, del Consejo de Administración Pesquera; en Memorándum (F.A.P.-JUR.) N° 257/2018, del Fondo de Administración Pesquero; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, Programas de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta ley no imputable al trabajador, según las reglas que establece el reglamento.

Que el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 100, de fecha 12 de enero de 2018.

Que, conforme a lo dispuesto en la citada modificación introducida por la Ley N° 20.657, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha dictado el Decreto Supremo N°131 de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para los Programas del Fondo de Administración Pesquero que se señalan, el que fue modificado posteriormente en virtud del Decreto Supremo N°58 de fecha 9 de Abril de 2015 y del Decreto Supremo N°193 de fecha 8 de Noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión N° 100 de fecha 12 de enero de 2018, aprobó mediante Acuerdo N° 5, destinar hasta la suma de \$1.809.000.000.- (Mil ochocientos nueve millones de pesos), para la implementación de los programas destinados a la industria pesquera extractiva y de procesamiento consagrados en el artículo 173 de la Ley N°18.892, entre los cuales se contempló el **"Programa de acciones de capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2018"**, al

cual, de acuerdo a la distribución presentada por la Unidad Técnica del Fondo, se le asignó la suma de hasta **\$1.700.000.000.- (mil setecientos millones de pesos)**.

Que, a efecto de dar cumplimiento a lo antes expuesto, se ha requerido a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la aprobación de las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **"Programa de acciones de capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2018"**, con el objeto de que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla, de acuerdo a los criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 45 de 2018, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 100, del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 12 de enero de 2018, para ejecutar los Programas y Proyectos del año 2018 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N°18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. APRUÉBANSE las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **"Programa de acciones de capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2018"**, cuyo texto es del siguiente tenor:

BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES", AÑO 2018.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento para la asignación de beneficios del **"Programa de acciones de capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de**

la aplicación de la Ley N° 18.892, y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2018", también denominado Programa Acciones de Capacitación.

Artículo 2º: Los interesados en postular a los beneficios que otorga el presente Programa, deberán ajustarse a los requerimientos contenidos en las presentes bases.

Artículo 3º: Estas bases se podrán obtener en las Oficinas Regionales del Fondo de Administración Pesquero, ubicadas en las respectivas Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura, a lo largo del país. Además, se encontrarán disponibles en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero, ubicada en calle Pudeto N° 351, piso 5, Valparaíso. Asimismo las bases también se encontrarán disponibles en la página web institucional del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl, durante el plazo de postulación señalado en el Artículo 14º.

La publicación del llamado a postulación al Programa Acciones de Capacitación se practicará en un diario de circulación nacional y en la página web del Fondo de Administración Pesquero, una vez tramitada totalmente la resolución que apruebe las respectivas bases del Programa.

TITULO II DE LOS BENEFICIOS

Artículo 4º: El presupuesto aprobado para el presente Programa por parte del Consejo de Administración Pesquera, en Acuerdo N°5 letra a) de su Sesión N° 100 de fecha 12 de enero de 2018, asciende a la suma de hasta \$1.700.000.000.- (mil setecientos millones de pesos).

Artículo 5º: Los beneficios del Programa contenidos en las presentes Bases, son de carácter personal, intransferible e intransmisible, pudiendo cada trabajador o ex trabajador postular a diversos cursos, sin perjuicio de lo cual, sólo podrá ser seleccionado para uno de ellos, de acuerdo a las prioridades señaladas en su postulación, y a la disponibilidad de cupos para cada curso.

Respecto de los trabajadores de la industria pesquera extractiva, que requieran realizar dos o más cursos de formación, capacitación, gestión y/o entrenamiento, para obtener títulos que le permitan desempeñarse en cargos superiores, ellos podrán postular y cursar la totalidad de los cursos que les permitan obtener el grado inmediatamente superior al que actualmente detentan.

Artículo 6º: El presente Programa tiene por finalidad generar condiciones que permitan tanto a los trabajadores activos, como a los ex trabajadores del sector pesquero industrial que hayan perdido su trabajo a consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, optar a acciones

de capacitación cuyo objeto es aumentar y fortalecer las posibilidades de empleabilidad de estas personas, propendiendo a un proceso de formación permanente.

Así, mediante el presente Programa, se entregará a los beneficiarios el acceso a una de las acciones de capacitación implementadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, las cuales se ejecutarán en conformidad a lo señalado en el Artículo 46 de la Ley N° 19.518.

Asimismo, este Programa comprende la entrega de un beneficio complementario de Becas para gastos de educación de los hijos(as), que podrá ser entregado a cada beneficiario seleccionado que **sea ex trabajador de la industria pesquera** que cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 8°. Este beneficio se entregará solo una vez al año para cada beneficiario, por consiguiente, si es beneficiario principal de otro programa que contemple becas durante el mismo año, no podrá acceder al beneficio de becas de este Programa.

Artículo 7°: Conforme la disponibilidad presupuestaria existente y considerando las necesidades del sector y de mano de obra de cada región, conforme la información entregada por el SENCE, **las acciones de capacitación contempladas en el presente Programa comprenden los siguientes cursos de capacitación**, conforme a los cupos que a continuación se indican para postulantes de cada una de las regiones del país, y a la actividad desarrollada, sea esta pesquera extractiva o de transformación de recursos hidrobiológicos (plantas de procesamiento):

REGIÓN DE ARICA								
COD	N°	ACTIVIDAD	NOMBRE CURSO	Req previos	Total Cupos	Horas del curso	Horas diarias	Duración curso
A-1	1	Tripulantes	Soldadura Mig Tig	NO	25	114	6	19
A-2	2	Tripulantes	Construcción en aluminio	NO	25	107	6	18
					50			
A-3	1	Motoristas	Soldadura Mig Tig	NO	15	114	6	19
					15			
A-4	1	Patrones	Gestión de Mando y Ascenso a Patrón Regional (ejecución Iquique)	SI	6	332	10	34
A-5	2	Patrones	Omi 1.38 (ejecución Iquique)	SI	6	12	9	2
A-6	3	Patrones	Omi 1.39 (ejecución Iquique)	SI	6	20	9	4
A-7	4	Patrones	Omi 3.26 (ejecución Iquique)	SI	6	9	9	2

A-8	5	Patrones	Gasfitería	NO	10	94	6	16
A-9	6	Patrones	Construcción en aluminio	NO	10	107	6	18
					44			
A-10	1	Planta	Construcción en aluminio	NO	30	107	4	27
A-11	2	Planta	Albañilería en obra de edificación	NO	25	150	4	38
A-12	3	Planta	Soldadura Mig Tig	NO	25	114	4	29
A-13	4	Planta	Gasfitería	NO	25	94	4	24
					105			
TOTAL REGIÓN DE ARICA					214			

REGIÓN DE TARAPACA								
COD	Nº	ACTIVIDAD	NOMBRE CURSO	Req previos	Total Cupos	Horas del curso	Horas diarias	Duración curso
A-14	1	Tripulantes	Paneles solares	NO	20	80	4	20
A-15	2	Tripulantes	Herramientas computacionales	NO	30	90	4	23
A-16	3	Tripulantes	Conducción clase B	SI	30	40	4	10
A-17	4	Tripulantes	Soldadura al arco manual	NO	20	80	4	20
					100			
A-18	1	Motoristas	Omi 1.38	SI	24	12	6	2
A-19	2	Motoristas	Omi 1.39	SI	24	20	6	4
A-20	3	Motoristas	Omi 3.26	SI	24	9	6	2
A-21	4	Motoristas	Paneles solares	NO	30	80	4	20
					72			
A-22	1	Patrones	Gestión de Mando y Ascenso a Patrón Regional	SI	14	332	10	34
A-23	2	Patrones	Omi 1.38	SI	14	12	10	2
A-24	3	Patrones	Omi 1.39	SI	14	20	10	4
A-25	4	Patrones	Omi 3.26	SI	14	9	10	2
					42			
A-26	1	Planta	Paneles solares	NO	20	80	4	20
A-27	2	Planta	Herramientas computacionales	NO	35	90	4	23

A-28	3	Planta	Soldadura básica	NO	35	80	4	20
A-29	4	Planta	Mantenimiento refrigeración	NO	20	60	4	15
A-30	5	Planta	Cocina Nacional	NO	20	80	4	20
A-31	6	Planta	Carpintería en aluminio	NO	20	107	4	27
					150			
TOTAL REGIÓN DE TARAPACA					364			

REGIÓN DE COQUIMBO								
COD	Nº	ACTIVIDAD	NOMBRE CURSO	Req previos	Total Cupos	Horas del curso	Horas diarias	Duración curso
A-32	1	Planta	Herramientas computacionales básicas	NO	30	90	4	23
A-33	2	Planta	Banquetería	NO	30	134	4	34
A-34	3	Planta	Gasfitería	NO	30	94	4	24
TOTAL REGIÓN DE COQUIMBO					90			

REGIÓN DEL BIOBIO								
COD	Nº	ACTIVIDAD	NOMBRE CURSO	Req previos	Total Cupos	Horas del curso	Horas diarias	Duración curso
A-35	1	Tripulantes	Herramientas computacionales Básicas	NO	20	90	6	15
A-36	2	Tripulantes	Carpintería en Aluminio	NO	20	107	6	18
A-37	3	Tripulantes	Instalador Eléctrico domiciliario	NO	20	107	6	18
A-38	4	Tripulantes	Cocina Nacional e Internacional	NO	20	140	6	24
A-39	5	Tripulantes	Soldadura al arco manual	NO	20	80	6	14
A-40	6	Tripulantes	Técnicas para Instalaciones sanitarias y de Gasfitería	NO	20	94	6	16
					120			
COD	Nº	ACTIVIDAD	NOMBRE CURSO	Req previos	Total Cupos	Horas del curso	Horas diarias	Duración curso
A-41	1	Motoristas	Herramientas Computacionales Básicas	NO	15	90	6	15
A-42	2	Motoristas	Mantenimiento y Reparación Embarcaciones de Fibra de Vidrio.	NO	10	100	6	17
A-43	3	Motoristas	Medición y Diagnostico por escaner de Automóviles, Sistema Common Rail Nivel I	NO	12	60	6	10

A-44	4	Motoristas	Instalación y Mantenición de Paneles Solares Fotovoltaicos	NO	15	80	6	14	
					52				
COD	Nº	ACTIVIDAD	NOMBRE CURSO	Req previos	Total Cupos	Horas del curso	Horas diarias	Duración curso	
A-45	1	Patrones	Técnicas de Soldadura por Oxigas Arco Voltaico, Tig y Mig	NO	20	114	6	19	
A-46	2	Patrones	Herramientas computacionales Básicas	NO	15	90	6	15	
A-47	3	Patrones	Gasfitería en Redes de Agua y Gas	NO	20	120	6	20	
A-48	4	Patrones	Ascenso a Patrón de Pesca Costero 1º Clase (ejecución Biobío)	SI	10	300	8	38	
A-49	5	Patrones	Ascenso a Patrón de Pesca Alta Mar 1º Clase (ejecución Biobío)	SI	15	328	8	41	
A-50	6	Patrones	Ascenso a Patrón de Pesca Alta Mar 2º Clase (ejecución Biobío)	SI	20	328	8	41	
					100				
COD	Nº	ACTIVIDAD	NOMBRE CURSO	Req previos	Total Cupos	Horas del curso	Horas diarias	Duración curso	
A-51	1	Planta	Licencia Clase B	SI	20	40	4	10	
A-52	2	Planta	Instalación y Mantenición de Paneles Solares Fotovoltaicos	NO	20	80	4	20	
A-53	3	Planta	Técnicas de Instalaciones Sanitarias y de Gasfitería	NO	20	94	4	24	
A-54	4	Planta	Corte y Confección de Ropa deportiva y para actividades Náuticas.	NO	30	125	4	32	
A-55	5	Planta	Peluquería	NO	30	110	4	28	
A-56	6	Planta	Herramientas computacionales Básicas	NO	20	90	6	15	
A-57	7	Planta	Mecánica Automotriz	NO	25	100	4	25	
A-58	8	Planta	Cocina Nacional	NO	30	80	4	20	
A-59	9	Planta	Corte y Confección	NO	20	100	4	25	
A-60	10	Planta	Manicurista Pedicurista	NO	25	80	4	20	
A-61	11	Planta	Mantenimiento y reparación de equipos de aire acondicionado	NO	20	70	4	18	
A-62	12	Planta	Soldadura al Arco Manual	NO	25	80	4	29	
A-63	13	Planta	Cocina Nacional (ejecución Tomé)	NO	20	80	4	20	
A-64	14	Planta	Pastelero (ejecución Tomé)	NO	20	100	4	25	
A-65	15	Planta	Corte y Confección de Ropa deportiva y para actividades Náuticas (ejecución Tomé).	NO	20	125	4	32	
A-66	16	Planta	Instalación de pisos flotantes y cerámicas y terminaciones	NO	25	120	4	30	

La Unidad Técnica del Fondo de Administración Pesquero podrá utilizar la totalidad de los cupos asignados para este programa. De esta manera, podrá asignar cupos de otras regiones, actividad o de otros cursos que hayan quedado sin utilizar, ya sea por falta de postulantes o beneficiarios, o porque el curso no se ejecute por razones ajenas al beneficiario, así como podrá reubicar a las personas en lista de espera de los cursos, todo ello con el objetivo de permitir la correcta ejecución de los recursos transferidos al SENCE. Será posible ejercer esta facultad siempre que el beneficiario haya incorporado en su ficha de postulación el curso al cual se requiera reasignar.

Si por cualquier causa, el curso respectivo no pudiere ser impartido, el Fondo de Administración Pesquero no tendrá responsabilidad alguna, debiendo el beneficiario postular en el proceso correspondiente al siguiente año.

Las postulaciones se deberán efectuar de acuerdo a la región en la cual preste servicios el postulante y la actividad desarrollada por el interesado. Los ex trabajadores no se registrarán por la condición mencionada anteriormente, es decir, pueden postular a cualquier curso de la parrilla de cursos del año 2018, sin considerar actividad o región, siempre y cuando cumplan con los requisitos propios de cada curso.

Artículo 8º: El beneficio Complementario de Becas para gastos de educación de los hijos(as) de los ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la Ley Nº 18.892, consiste en la entrega de un aporte pecuniario no reembolsable, destinado a apoyar al beneficiario ex trabajador del sector pesquero industrial con los gastos de educación de sus hijos (as), durante el período que dura la Acción de Capacitación.

Este beneficio solo será pagado a aquellos beneficiarios que aprueben la respectiva Acción de Capacitación a la que accedan en virtud del presente Programa, para lo cual se estará a la información proporcionada por el SENCE al Fondo de Administración Pesquero.

El Beneficio Complementario de Becas será entregado por cada uno de sus hijos(as), que acrediten encontrarse cursando estudios de educación pre básica, enseñanza básica, media, educación superior o técnica, en alguna institución acreditada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o reconocida por el Ministerio de Educación, según corresponda. Asimismo, se entregará este beneficio, respecto de aquel hijo (a) que se encuentre realizando una práctica profesional requerida por una entidad educativa, para la obtención de un título técnico o profesional, o efectuando estudios preuniversitarios.

Los montos del beneficio de becas serán entregados por cada hijo del beneficiario que acredite el cumplimiento de los requisitos, y conforme los montos que a continuación se indica:

Tipo de Enseñanza	Monto en UF asignados	
Beca de Enseñanza pre Básica (Pre kínder y Kinder)	UF 4.0.-	Cuatro UF
Beca de Enseñanza Básica (1° - 8° básico)	UF 8.0.-	Ocho UF
Beca de Enseñanza Media (1°- 4° medio)	UF 12.-	Doce UF
Práctica profesional	UF 4.0.-	Cuatro UF
Beca Preuniversitario	UF 12.-	Doce UF
Beca Enseñanza Superior	20 UF.-	Veinte UF

TITULO III DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 9°: Se entenderá por "beneficiario", al postulante que, cumpliendo con los requisitos expresados en el artículo siguiente, sea seleccionado conforme al procedimiento determinado en el Título V de las presentes bases.

Artículo 10°: Los postulantes al **"Programa de acciones de capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2018"**, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Trabajadores Activos de la Industria Pesquera:

- a) Ser trabajador de la Industria Pesquera, la que comprende tanto la actividad pesquera extractiva como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos a través de plantas de procesamiento, entendiéndose por ello lo siguiente:

Trabajador de la industria pesquera extractiva: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo, en una empresa industrial pesquera extractiva (a la fecha de postulación al programa).

Trabajador de la industria pesquera de procesamiento: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo, en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos (a la fecha de postulación al programa).

- b) Tener una antigüedad de a lo menos 36 meses continuos o discontinuos de trabajo en la industria pesquera, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación.
- c) Los trabajadores del sector pesquero industrial extractivo deberán además contar con matrícula vigente en calidad de tripulante u oficial de naves especiales, al momento de su postulación al programa.

2. Ex Trabajadores de la Industria Pesquera (desvinculados)

- a) Ser ex trabajador de la Industria Pesquera, que comprende tanto la actividad pesquera extractiva como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos a través de plantas de procesamiento, entendiéndose por ello lo siguiente:

Ex trabajador de la industria pesquera extractiva: persona que ha prestado servicios, en virtud de un contrato de trabajo, en una empresa pesquera extractiva; y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº 18.892, por una causa no imputable al trabajador.

Ex trabajador de la industria pesquera de procesamiento: Persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos; y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº 18.892, por una causa no imputable al trabajador.

- b) Haber perdido su empleo en la industria Pesquera, en virtud de alguna de las causales de terminación de contrato previstas en los numerales 4, 5 o 6 del artículo 159º, o conforme a los artículo 161º y 171º, todos del Código del Trabajo, con fecha posterior al **1 de enero del año 2013**.
- c) Registrar cesantía efectiva, con posterioridad al término de la relación laboral que haga valer para los efectos de su postulación. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un período de 30 días corridos sin trabajo remunerado, inmediatamente a continuación de la

fecha de pérdida del empleo que invoque para postular, o dentro de los tres meses siguientes a la fecha antes señalada.

- d) Contar con una antigüedad en la industria pesquera de a lo menos 36 meses de trabajo, de manera continua o discontinua, contados hacia atrás desde la fecha del término de la relación laboral invocada.

Artículo 11º: Los beneficiarios de este Programa deberán cumplir además con los requisitos propios y específicos de cada curso, según la normativa de la entidad ejecutora y/o certificadora de los mismos, para lo cual será de su propia responsabilidad informarse acerca de ellos y de su cumplimiento, razón por la cual éstos no serán evaluados por el Fondo de Administración Pesquero. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo de Administración Pesquero publicará en su página web, junto con el respectivo llamado, la nómina de aquellos cursos que requieren el cumplimiento de requisitos o condiciones previas para su otorgamiento.

Artículo 12º: No podrán ser beneficiarios del presente programa, los postulantes que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. No cumplir alguno de los requisitos exigidos para el Programa.
2. No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos, dentro del plazo de postulación al presente Programa.
3. Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado, o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
4. Presentar antecedentes adulterados.
5. Haber presentado documentación falsificada, en postulación realizada a este o anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero, habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
6. Haber recibido beneficios en virtud de "Programa de reinserción laboral para trabajadores y ex trabajadores del sector pesquero industrial", a menos que la acción de capacitación a la cual postule, se encuentre relacionada con el Plan de Negocio presentado en el Programa de reconversión.
7. Haber sido beneficiario del "Programa de estudios técnicos de nivel superior para trabajadores y ex trabajadores del sector pesquero industrial".

8. Haber sido beneficiario de versiones anteriores del Programa de Acciones de Capacitación, **en relación al mismo curso que el beneficiario haya aprobado y que postula en este programa.**

Artículo 13°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12° N° 8, podrán postular al programa los trabajadores y ex trabajadores que hayan sido beneficiarios en programas anteriores, **respecto de un curso que en relación al actual Programa 2018 sea de nivel inferior, pudiendo únicamente postular a un nivel más avanzado.** En el caso de cursos que no tengan relación con el anterior, podrá postular en cualquier nivel.

TITULO IV DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 14°: El plazo de postulación al presente Programa se extenderá por un mes contado desde la fecha de la publicación del llamado en un diario de circulación nacional, debiendo presentarse la Ficha de Postulación junto a la documentación requerida, en las oficinas regionales del Fondo de Administración Pesquero ubicadas en las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura, o en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero, ubicada en la ciudad de Valparaíso.

Artículo 15°: Podrán postular al Programa Acciones de Capacitación, año 2018, los interesados que hayan entregado la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 16°: Los interesados podrán presentar su postulación personalmente y de forma individual, o a través de la organización a la cual se encuentren asociados, según lo estimen pertinente.

La postulación deberá ser presentada mediante Ficha de Postulación, la que debe ser completada con letra clara y legible, y firmada por el postulante. El postulante será responsable de entregar la totalidad de los documentos requeridos dentro del plazo de postulación. La entrega de información errónea, incompleta o ilegible, será de absoluta responsabilidad del postulante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19° de las presentes bases.

Artículo 17°: Cada interesado podrá postular hasta un máximo de 3 cursos de capacitación **correspondientes a la región** en donde hubiere desarrollado su actividad, de entre aquellos descritos en el artículo 7°, siendo seleccionado solo para uno de ellos conforme a la

priorización o preferencia señalada en su postulación, la disponibilidad de cupos para cada curso y lo señalado en artículo 7°.

A objeto de determinar la región en donde cada postulante hubiere desarrollado su actividad, se estará a lo dispuesto en el certificado de permanencia, u otro similar de los establecidos en el artículo 18° letra a) N°2 respecto de los trabajadores activos.

Los trabajadores del sector pesquero extractivo que requieran realizar dos o más cursos de formación, capacitación, gestión y/o entrenamiento, para obtener títulos que le permitan desempeñarse en cargos superiores, podrán postular a la totalidad de los cursos que les permitan obtener el grado inmediatamente superior al que actualmente detentan; para lo cual deberán indicar en su ficha de postulación, de manera clara y específica, el título que actualmente poseen, y los cursos requeridos para acceder al título inmediatamente superior al que desean optar, los que para efectos de este programa se considerarán como uno solo.

Artículo 18°: La Ficha de Postulación deberá presentarse conjuntamente con los siguientes antecedentes:

a) Trabajadores activos de Flota y Plantas de Proceso

1. Fotocopia de cédula de identidad vigente del postulante, por ambos lados.
2. Certificado de permanencia laboral, **en original**, emitido por la respectiva empresa, **indicando vigencia del contrato, cargo o labores desempeñadas por el postulante y lugar o región donde presta sus servicios**. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.799, se entenderá que aquellos documentos emitidos mediante el sistema de firma electrónica (certificados digitalizados) tienen idéntica validez a los documentos originales presentados en papel, los que en todo caso deberán ser verificables de acuerdo al plazo de vigencia establecido en el documento respectivo.

En caso de que los servicios prestados por el postulante sean desarrollados por una empresa Subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además **un certificado o carta en original**, emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista para la cual el postulante presta sus servicios, **indicando fecha, lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada**.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo de Administración Pesquero podrá solicitar o constatar en forma interna con las respectivas empresas pesqueras de la zona, la

información necesaria para la acreditación del requisito establecido en el artículo 10º N°1 letra a) de las presentes Bases.

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, en original, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre y RUT del empleador e información previsional hasta la fecha de postulación al Programa, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El certificado histórico de cotizaciones previsionales es el único documento que permitirá acreditar antigüedad del postulante en el sector pesquero industrial (requisito establecido en el artículo 10º N°1 letra b) de las presentes Bases). Por esta razón, deberá contener información previsional hasta la fecha de postulación al Programa. Si el postulante presenta un certificado histórico que contenga información previsional hasta una fecha anterior al momento de postular, será de su exclusiva responsabilidad, a efectos de computar su antigüedad en el sector pesquero Industrial.

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador.

Si el postulante, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, invoca haber prestado servicios en forma independiente o alega períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, **podrá presentar otro documento fehaciente, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo**, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito. Todos los documentos que se presenten deben ser originales.

Si el postulante no registra cotizaciones previsionales a la fecha de postulación dada su condición de jubilado, podrá presentar certificado de cotizaciones de salud, con indicación de rut y nombre del empleador, a la fecha de postulación al Programa. Si el postulante presenta un certificado histórico que contenga información previsional hasta una fecha anterior al momento de postular, será de su exclusiva responsabilidad, a efectos de computar su antigüedad en el sector pesquero industrial.

4. Los trabajadores del sector pesquero industrial extractivo deberán además adjuntar fotocopia legalizada de las siguientes hojas de su libreta de embarque:
 - Hoja de identificación
 - Hoja en que aparece el Título

- Última hoja donde señala la vigencia del Título

Para los trabajadores del sector pesquero industrial extractivo, que por las labores realizadas no cuentan con libreta de embarque, tales como rederos, cargadores, guachimanes, entre otros, no será necesaria su presentación en los términos expuestos en el párrafo precedente.

b) Ex Trabajadores de Flota y Plantas de Proceso

1. Fotocopia de cédula de identidad vigente del postulante, por ambos lados.
2. Finiquito de trabajo, en original o bien, fotocopia firmada ante Notario Público (autorización notarial), que el postulante invoque para los efectos de su postulación, mediante el cual se acredite el término de la relación laboral en la industria pesquera en virtud de alguna de las causales de término de contrato previstas en los numerales 4, 5 o 6 del artículo 159º, o conforme a los artículos 161º y 171º, todos del Código del Trabajo. Aquellos trabajadores que invoquen la causal establecida en el Artículo 171 del Código del Trabajo, deberán presentar **documento judicial** en original que acredite que la demanda de autodespido fue acogida en definitiva.

Respecto de aquellos trabajadores que no cuenten con finiquito, en razón de un contrato de trabajo de una duración inferior a 30 días, en los términos establecidos en el artículo 177º del Código del Trabajo, se aceptará la presentación de este documento en original o en copia legalizada ante Notario.

En caso de que el postulante no cuente con finiquito o contrato en los términos anteriormente dispuestos, deberá presentar **carta de despido o certificado emitido por empresa del sector pesquero industrial**, en original, en el que conste el lugar o región de prestación de los servicios, así como la causal y fecha de término de su contrato de trabajo, en cuyo caso deberá adjuntar además **otro documento fehaciente**, en original, que permita concluir el cumplimiento del requisito; tales como: certificado emitido por la autoridad marítima, fallos judiciales, actas de comparecencia ante la Inspección del Trabajo, u otro documento análogo en original o fotocopia legalizada, los que además se cotejarán con las cotizaciones previsionales del período de trabajo invocado.

Por último, en caso de que los servicios prestados por el postulante hayan sido desarrollados por una empresa subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además del finiquito, un certificado o carta

en original emitida por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista para la cual el postulante prestó sus servicios, indicando fecha, lugar y servicios prestados por la empresa subcontratada.

Ello sin perjuicio de que el Fondo de Administración Pesquero podrá solicitar o ratificar, en forma interna con las respectivas empresas pesqueras de la zona, información mediante la cual se permita la acreditación del requisito establecido en el artículo 10° N° 2 letras a) y b) de las presentes Bases.

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, en original, emitido por la AFP respectiva, con indicación de nombre y rut del empleador e información previsional **hasta la fecha de postulación al Programa.**

Este certificado permitirá acreditar antigüedad y cesantía del postulante en el sector pesquero industrial (requisito establecido en el artículo 10° N°2 letras c) y d) de las presentes Bases).

Si el postulante presenta un certificado histórico que contenga información previsional hasta una fecha anterior al momento de postular, será de su exclusiva responsabilidad, a efectos de computar su antigüedad en el sector pesquero industrial.

Asimismo, si el certificado histórico de cotizaciones previsionales no permite acreditar la cesantía efectiva ya que a su emisión no contiene los últimos periodos cotizados (desfase de aproximadamente 2 meses) **se considerará que no cumple con el requisito** establecido en el artículo 10° N°2 letra c) de las Bases, a la fecha de postulación al Programa, procediéndose a su rechazo mediante el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 inciso 2° de las presentes Bases.

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el Ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador.

Si el postulante, a efecto de acreditar su antigüedad en el sector pesquero industrial, invoca haber prestado servicios en forma independiente o alegue períodos en que no se le pagaron cotizaciones previsionales, **podrá presentar otro documento fehaciente, como un certificado de la autoridad marítima, u otro documento análogo**, mediante el cual pueda concluirse la concurrencia del requisito. Todos los documentos que se presenten deben ser originales.

Si el postulante no registra cotizaciones previsionales a la fecha de postulación dada su condición de jubilado, podrá presentar certificado de cotizaciones de salud, con indicación de rut y nombre del empleador a la fecha de postulación al Programa. Si el postulante presenta un certificado histórico que contenga información previsional hasta una fecha anterior al momento de postular, será de su exclusiva responsabilidad, a efectos de computar su antigüedad en el sector pesquero industrial.

4. Los postulantes que deseen además acceder al Beneficio de Becas de Estudio para sus hijos, deberán acompañar los siguientes documentos:
 - a) **Certificado de Nacimiento** de cada hijo(a) en original actualizado, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (este debe tener una fecha de emisión de hasta 120 días de anticipación a la fecha de postulación).
 - b) **Certificado de Alumno Regular en original, correspondiente al semestre de la postulación**, respecto de cada hijo por el que se postula al beneficio, debiendo tener una fecha de emisión de hasta 60 días de anticipación a la fecha de postulación. Dicho documento deberá ser emitido por la institución educacional de que se trate, la cual deberá ser de aquellas acreditadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o reconocidos por el Ministerio de Educación, según corresponda, debiendo especificar de manera clara el curso y/o carrera profesional o técnica a la que se asiste.
 - c) Respecto de aquellos hijos del beneficiario que se encuentren realizando una práctica profesional que sea exigida para la obtención de un título técnico o profesional, deberá presentar un **certificado emitido por la respectiva institución académica**, en original, en la cual conste la necesidad de realizar dicha práctica y su duración, el que deberá acompañarse de un **documento de la empresa** u organismo en la cual el alumno se encuentre realizando dicha práctica, **que deberá expresar el período durante el cual esta práctica profesional será realizada**.

Artículo 19°: Los postulantes deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en las presentes Bases, será causal para rechazar la postulación, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

Sin perjuicio de señalado en el inciso anterior, así como en el artículo 18° precedente, los postulantes podrán acompañar los antecedentes que permitan aclarar el sentido de aquellos

documentos presentados oportunamente, a efectos de comprobar si cumplen o no con los requisitos para acceder al beneficio. Tal derecho podrá ejercerse hasta el vencimiento del plazo para presentar los recursos a que se refiere el artículo 32° de las presentes Bases.

Los beneficiarios del Programa serán establecidos por medio del correspondiente acto administrativo. En dicho acto se establecerá que el postulante podrá hacer uso del beneficio siempre y cuando existan cupos disponibles en alguno de los cursos de los que postuló, o pasará a formar parte de la lista de espera del curso respectivo, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 21° y siguientes de las presentes Bases.

TITULO V DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 20°: La publicación de la Nómina de Beneficiarios del Programa, como también la de aquellas postulaciones que resulten rechazadas, se realizará dentro del plazo de tres meses siguientes al vencimiento del plazo de postulación, y será formalizada por medio de Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual será publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 18.892 y en la página web del Fondo de Administración Pesquero www.fap.cl.

Artículo 21°: Para la selección de los beneficiarios del Programa Acciones de Capacitación, año 2018, se evaluará a los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10° de las presentes Bases, de acuerdo a los siguientes factores de ponderación:

1. Trabajadores activos de la industria pesquera.

- a) Edad de los postulantes a la fecha de postulación.
- b) Antigüedad de trabajo en empresas del sector pesquero industrial.

2. Ex Trabajadores de la industria pesquera.

- a) Edad de los postulantes a la fecha de postulación.
- b) Antigüedad de trabajo en el sector pesquero industrial.
- c) Meses de Cesantía efectiva, contados a partir desde la fecha de su despido.

Artículo 22º: Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Bases, serán evaluados de acuerdo a los factores anteriormente señalados, conforme a la tabla de puntuación que a continuación se expresa:

1. Trabajadores activos de la industria pesquera (100%)

a) Edad del postulante (30%):

Edad del Postulante	
Edad	Puntos
Menos de 37 años	30
Entre 37 a 49 años	20
Más de 49 años	10

b) Antigüedad de trabajo en la industria pesquera (70%):

Antigüedad	
Meses	Puntos
Desde 72 meses	30
Desde 54 a 71 meses	20
Desde 36 a 53 meses	10

2. Ex Trabajadores de la industria pesquera (100%)

a) Edad del postulante (15%):

Edad del Postulante	
Edad	Puntos
Menos de 37 años	30
Entre 37 a 49 años	20
Más de 49 años	10

b) Antigüedad de trabajo en la industria pesquera (70%):

Antigüedad	
Meses	Puntos
Desde 72 meses	30
Desde 54 a 71 meses	20
Desde 36 a 53 meses	10

c) Meses de cesantía efectiva (15%):

Meses de Cesantía Efectiva	
Meses	Puntos
Desde 7 meses	30
Desde 4 a 6 meses	20
Desde 1 a 3 meses:	10

Artículo 23º: A cada postulante que cumpla con los requisitos dispuestos en las presentes Bases se le asignará un puntaje, considerando los factores señalados en el artículo anterior, conformándose una nómina jerarquizada de acuerdo al puntaje obtenido. La referida nómina estará encabezada por los postulantes que obtengan el mayor puntaje, en orden de prelación, y deberá ser validada por el funcionario encargado del Programa, por medio de un Informe Técnico. En caso de existir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten una mayor cantidad de meses de antigüedad en el sector. De persistir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten menor edad del postulante, y luego aquellas que presenten una mayor cantidad de meses de cesantía. Con todo, en caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

Artículo 24º: Serán beneficiarios aquellos postulantes que cumplan con la totalidad de los requisitos dispuestos para este Programa, que hayan sido seleccionados conforme al procedimiento antes descrito y que se encuentren dentro de los **cupos para cursos de**

capacitación asignados para cada región señalados en el artículo 7° de las presentes Bases.

Artículo 25°: Se formará una nómina de postulantes en lista de espera, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 21° a 24 ° precedentes, con aquellos postulantes que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieren accedido a la calidad de beneficiarios, en atención a la cantidad de cupos disponibles conforme al presupuesto dispuesto para el programa por el Consejo de Administración Pesquera.

Estas personas, podrán acceder al beneficio del Programa en caso de liberarse cupos, ya sea por renuncia expresa (carta) o tácita (cuando el beneficiario no asiste al 15% de las clases una vez iniciado el respectivo curso) u otra causa establecida por SENCE, para lo cual se atenderá a su orden de precedencia, sin más trámite. El SENCE informará al FAP cuando ocurra esta situación y se autorizará la incorporación de él o los respectivos beneficiarios en lista de espera.

Las nóminas, tanto de postulantes beneficiarios como en lista de espera, serán remitidas al SENCE, quien coordinará y llevará a cabo la ejecución de los cursos señalados en el artículo 7° de las presentes Bases.

Artículo 26°: El beneficiario perderá su calidad de tal si incurre en alguna de las causales establecidas por el SENCE para la implementación de las Acciones de Capacitación respectivas, quien informará al Fondo de Administración Pesquero, pudiendo entregarse el beneficio a aquel que inmediatamente siga conforme la nómina señalada en el artículo 24°, sin más trámite

TITULO VI

DEL BENEFICIO COMPLEMENTARIO DE BECAS PARA GASTOS DE EDUCACIÓN DE LOS HIJOS(AS) DE LOS EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA LEY 18.892.

Artículo 27°: Conjuntamente con la selección de los beneficiarios del Programa, se realizará la selección de aquellos postulantes que hayan sido establecidos como beneficiarios en calidad de ex trabajadores del sector pesquero industrial y que hayan acreditado tener hijos cursando estudios en los términos señalados en el artículo 6° de las presentes Bases, mediante los documentos requeridos y en los plazos establecidos para tal efecto.

Artículo 28°: El pago del beneficio complementario antes señalado, se efectuará una vez que el beneficiario haya **aprobado la respectiva Acción de Capacitación**, para lo cual el FAP se

remitirá a lo informado por SENCE. Se entiende por aprobada la Acción de Capacitación cuando el beneficiario **aprueba la fase lectiva del curso**.

Respecto de los beneficiarios que se encuentren en la situación establecida en el inciso segundo del artículo 5° de las presentes Bases, se pagará el beneficio una vez que se haya aprobado la totalidad de los cursos que se hubiere adjudicado el postulante.

Artículo 29°: El beneficiario no deberá rendir cuenta de aquellos recursos percibidos por concepto del Beneficio Complementario de Becas que contempla el presente Programa.

Artículo 30°: Las causales de extinción del Beneficio Complementario de Becas son las siguientes:

- a) Renuncia expresa o tácita al beneficio principal que otorga el presente Programa.
- b) Renuncia expresa o tácita al beneficio complementario que otorga el presente Programa.
- c) Cese en el cumplimiento de los requisitos establecidos para los hijos en el artículo 6°.
- d) Muerte del hijo por el que se recibe el beneficio.
- e) Reprobación de la acción de capacitación por parte del beneficiario del Programa, de acuerdo a la normativa SENCE.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31°: Los beneficiarios de este programa tendrán derecho a los siguientes subsidios por el tiempo que dure la acción de capacitación:

- a) Subsidio de Locomoción y movilización que otorga SENCE por clase asistida, y por el monto que determine SENCE. La responsabilidad en el pago será de SENCE y se efectuará de acuerdo a los procedimientos administrativos de este último.
- b) Subsidio de Manutención para todos los beneficiarios que **aprueben** la Acción de Capacitación, por un monto fijo de \$50.000.- (cincuenta mil pesos). Los

trabajadores del sector pesquero extractivo que requieran realizar dos o más cursos de formación, capacitación, gestión y/o entrenamiento, para obtener títulos que le permitan desempeñarse en cargos superiores, recibirán el subsidio de manutención por UNO de los cursos ejecutados, dado que dicho subsidio es anual por cada beneficiario. Las causales de extinción de este beneficio son las siguientes:

- a) Reprobación de la acción de capacitación por parte del beneficiario del programa, de acuerdo a normativa SENCE.
- b) No cobro del beneficio dentro de 60 días hábiles contados desde la publicación en la página web del Fondo de Administración Pesquero informando que el pago del beneficio encuentra disponible en la institución bancaria respectiva.

En el caso que por razones ajenas al beneficiario, se deba asignar postulantes a otras regiones con el fin de ejecutar los cursos, la Unidad Técnica ponderará el monto de manutención que le corresponda, teniendo en consideración la disponibilidad presupuestaria existente. Este beneficio será pagado de acuerdo a los procedimientos de SENCE.

- c) Subsidio de Herramientas para los cursos que el FAP en conjunto con SENCE determinen como necesarios para aquellos beneficiarios que **aprueben** la respectiva acción de capacitación, el que no podrá superar los \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos), sin perjuicio de que por circunstancias extraordinarias el curso lo amerite, situación que deberá ser informada y justificada oportunamente al SENCE por parte del Fondo de Administración Pesquero, en cuyo caso el monto del subsidio de herramientas no podrá superar los \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos).

Las herramientas subsidiadas no podrán ser cambiadas por el beneficiario, salvo que se encuentren defectuosas, en cuyo caso deberán ser reemplazadas por una nueva pero de similares condiciones y características. Asimismo, en ningún caso se podrán cambiar las herramientas subsidiadas por otros artículos, en atención a que las mencionadas herramientas deben estar estrictamente relacionadas con la capacitación que reciban los beneficiarios. En todo caso, los cambios de herramienta que se realicen deberán contar siempre con la aprobación de SENCE.

La responsabilidad del pago de los subsidios señalados anteriormente será de SENCE y se efectuará de acuerdo a los procedimientos administrativos de este último.

Artículo 32°: Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro de los cuales se contempla recurso de reposición, que deberá presentarse dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del acto administrativo correspondiente.

Durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación señalado en el artículo 14° de las presentes Bases, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19° respecto a la posibilidad de presentar de aquellos antecedentes complementarios a los presentados oportunamente.

Artículo 33°: Los beneficiarios de este Programa deberán cumplir, además, con los requisitos propios y específicos de cada curso, según la normativa de la entidad ejecutora de los mismos.

Artículo 34°: Los beneficiarios de este Programa solo podrán acceder a 1 acción de capacitación en el Programa de Capacitación 2018, salvo lo establecido en el artículo 17 inciso 2° de las presentes Bases.

Artículo 35°: En el caso de los cursos que contemplen el pago de licencias, el beneficiario tendrá un plazo de **tres meses** contados desde el término de la fase lectiva del respectivo curso, para hacer uso del beneficio, vencido el cual, el gasto que implique la licencia será de cargo exclusivo del beneficiario.

Artículo 36°: Aquellos postulantes que no puedan hacer uso del beneficio por razones personales o laborales, no podrán traspasarlo al año siguiente, debiendo postular nuevamente de acuerdo a las reglas generales.

Artículo 37°: El plazo para la ejecución de los cursos contemplados en la parrilla de cursos 2018 será hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 38°: Será de exclusiva responsabilidad del SENCE la ejecución correcta y oportuna de los cursos en forma que considera este Programa.

Artículo 39°: El postulante deberá indicar al momento de la postulación, el medio preferente de notificación. Para esto, podrá señalar como forma de notificación a través de correo electrónico o mediante carta certificada.

En caso que nada indique, se entenderá que optan por notificación por carta certificada. Para efectos de asegurar la debida comunicación, si el postulante opta por notificación vía correo electrónico es su responsabilidad el mantener dicho correo en buen estado para su recepción.

Asimismo, si opta por notificación vía carta certificada, deberá indicar su domicilio, siendo su responsabilidad informar cualquier cambio del mismo.

Se hace presente que en el caso de la notificación por carta certificada, esta se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio del notificado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880, y en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día y hora de su envío por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado al **"Programa de acciones de capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2018"**, asciende a la suma de hasta **\$1.700.000.000.- (Mil setecientos millones de pesos)**, conforme consta en Acuerdo N°5 letra a) de la Sesión N° 100, de fecha 12 de enero de 2018, del Consejo de Administración Pesquera.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución no implica egreso de recursos con cargo al presupuesto vigente del Fondo de Administración Pesquero.

4. **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO Y ARCHIVESE.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura